

Artículo 19. Derecho a la salud.

Las autoridades deben otorgar a las personas de 60 y más años un trato preferencial en los servicios de salud, y garantizar su acceso a beneficios y servicios, tales como la prevención de enfermedades, atención de la salud sexual y reproductiva, cuidados paliativos, acceso a medicamentos, y a los expedientes clínicos, así como al acompañamiento y capacitación a las personas encargadas de su cuidado.

Ejemplo. Las clínicas y hospitales deben implementar medidas para garantizar el abasto de medicamentos. También deben invertir en programas de preparación y capacitación para que los familiares encargados del cuidado de personas mayores, cuenten con herramientas para proporcionarles un trato digno y respetuoso, al tiempo que cuidan su propia salud física, mental y emocional.

Artículo 20. Derecho a la educación.

Las personas mayores tienen derecho a la educación, así como a participar en programas educativos de todos los niveles. Las autoridades deben promover el uso de tecnologías de información y comunicación como teléfonos celulares y computadoras para que puedas utilizarlas por ellas mismas.

Ejemplo. Los gobiernos municipales, estatales y federal estarán obligados a crear centros de enseñanza para que puedas cursar estudios de primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura y posgrado, otorgando facilidades para concluirlos, y ofrecerte capacitación técnica y para el trabajo.

Artículo 21. Derecho a la cultura.

Toda persona mayor tiene derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y del país, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones.

Ejemplo. Tienes derecho a participar en cursos y talleres de pintura, escultura, participar en obras de teatro, o asistir a paseos a centros artísticos, museos o cualquier otra actividad cultural de tu elección. Para ello, se requiere que las autoridades promuevan una oferta cultural diversa que tenga un costo razonable; asimismo, es indispensable garantizar que los espacios donde se lleven a cabo sean geográfica y físicamente accesibles.

Artículo 23. Derecho a la propiedad.

Significa que las personas mayores son titulares del uso y goce de sus bienes, y que el Estado debe garantizar que puedan disponer libremente de ellos, previniendo el despojo, el abuso y la venta ilegal de los mismos.

Ejemplo. Ninguna persona, incluyendo tu cónyuge, pareja, hijos(as), familiares o conocidos, puede obligarte a vender, ceder, hipotecar o donar tus bienes, o a elaborar un testamento que no corresponda a tu decisión. Las autoridades deben crear mecanismos para verificar que en ese tipo de actos, tu consentimiento sea libre e informado.

Artículo 31. Acceso a la justicia.

En caso que las personas mayores sean víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, deberán acceder a la justicia en igualdad de

condiciones que las demás personas. Todas las autoridades están obligadas a proporcionarles trato preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las sanciones en procesos administrativos y judiciales.

Ejemplo. Tienes derecho a contar con una abogada o abogado defensor capacitado en derechos de personas mayores que asesoren o representen de manera gratuita en los juicios o procedimientos administrativos para asegurar la adecuada defensa de tus intereses.

Recuerda, contar con un marco legal más amplio como el que ofrece Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es la base para mejorar tus condiciones de vida y de las generaciones futuras.

Si requieres mayor información sobre el ejercicio de tus derechos o consideras que alguna autoridad los ha vulnerado, acude a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, o a la Comisión o Defensoría o Procuraduría de Derechos Humanos de tu entidad federativa.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México.
Teléfonos: 55 56 81 81 25.
Lada sin costo: 800 715 2000.
www.cndh.org.mx

Primera Visitaduría General Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia
Carretera Picacho-Ajusco núm. 238, 2o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
Conmutador: 55 54 49 01 00, exts.: 2010, 2118, 2119, 2135, 2313, 2314, 2327, 2333 y 2375.
Lada sin costo: 800 008 69 00
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx



D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200, Ciudad de México.
Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

Edición: XXXX, 2020 / 1VG

Diseño: Irene Vázquez del M.



Tus derechos en la práctica.
Guía para conocer la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de la que México es parte, aprobó la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**, un instrumento de gran importancia para proteger tus derechos.

¿Qué es la Convención?

Es un documento jurídico internacional donde se reconocen los derechos de las personas mayores de 60 años y se establecen las obligaciones de los Estados (países) del continente americano para cumplirlos. Se trata de un compromiso obligatorio, por lo que se prevé la creación de un Comité cuya misión será dar seguimiento y evaluar si los gobiernos están llevando a cabo las acciones necesarias para que su aplicación sea efectiva.

¿La Convención se aplica en México?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en el artículo 1º que todas las autoridades están obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos contenidos en ella y en los tratados internacionales **firmados y ratificados** por el Estado mexicano. La firma la realiza la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la ratificación el Senado de la República.

Hasta el día de hoy, nuestro país no ha firmado ni ratificado la Convención; sin

embargo, muchas instituciones, organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos de derechos humanos estamos trabajando para impulsar que se concrete ese proceso en beneficio de la población mayor, y es válido.

Como persona mayor, ¿en qué me beneficiará la ratificación de la Convención?

La Convención establece un catálogo de derechos específicos de las personas mayores, que son más amplios que los que actualmente se encuentran en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y otras normas, por lo que ofrece una mejor protección de tu dignidad. Al ratificarse, todas las autoridades del Estado mexicano, quedarán obligadas a su cumplimiento efectivo, lo cual implica, entre otros deberes:

- Destinar recursos financieros, materiales y personal suficiente para fortalecer o crear los mecanismos para hacerla realidad.
- Armonizar las normas vigentes con sus disposiciones y principios para que todas las personas gocen de los mismos derechos en todo el país.
- Crear o fortalecer las instituciones y mecanismos para exigir su cumplimiento y denunciar violaciones a los mismos.

¿Cuáles son los derechos que incluye la Convención?

La Convención reconoce 27 derechos. A continuación, te presentamos algunos de éstos con ejemplos de su cumplimiento en la práctica.

Artículo 6. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.

El Estado adoptará medidas para garantizar el derecho de las personas mayores derecho a vivir con dignidad, es decir, el valor que todas y todos tenemos por el solo hecho de ser persona.

Ejemplo. Las instituciones públicas y privadas de salud tienen prohibido discriminarte, y están obligadas a implementar acciones para manejar el dolor y evitar el sufrimiento en los tratamientos médicos a los que decidas someterte.

Artículo 7. Derecho a la independencia y a la autonomía.

Todas las autoridades tienen la obligación de respetar la libertad de las personas mayores a tomar decisiones conforme a sus propias convicciones, creencias, ideas y tradiciones. Por ello, deberán establecer mecanismos para evitar que alguien las obligue a llevar a cabo actos con los que no están de acuerdo.

Ejemplo. Tendrán que implementarse acciones y medidas para que puedas decidir libremente y sin coacción alguna, el lugar dónde deseas vivir y, en su caso, con quién, qué actividades quieres realizar, y con qué personas quieres relacionarte.

Artículo 8. Derecho a la participación e integración comunitaria.

Las personas mayores tienen derecho a participar de forma activa y productiva en la sociedad y vivir integradas en ésta, para desarrollar sus capacidades.

Ejemplo. Las autoridades federales, estatales y municipales deben consultar tu opinión para la toma de decisiones y para el diseño de programas o planes que te involucren; asimismo, deben invertir en infraestructura para que el espacio público sea accesible y seguro (construcción de rampas en banquetas, vía pública libre de obstáculos, apoyos físicos para utilizar el transporte público, entre otros).

Artículo 9. Derecho a la seguridad y a una vida sin violencia.

Es el derecho a vivir protegida(o) contra toda forma de maltrato, negligencia y abuso. Las autoridades están obligadas a prevenir, investigar, y sancionar los actos de violencia física, emocional, patrimonial, económica, negligencia, descuido, entre otros, contra las personas mayores.

Ejemplo. Las autoridades deben contar con mecanismos amigables que permitan a las personas mayores víctimas de violencia presentar una denuncia por la comisión de delitos en su contra o una queja por violaciones a sus derechos humanos. Las y los servidores públicos deben otorgarles un trato digno, respetuoso e individualizado, explicarles con claridad los avances del procedimiento, y realizar una investigación expedita sobre los hechos.

Artículo 11. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.

Es el derecho a recibir información sobre los tratamientos o intervenciones que el personal médico considere necesarios para la atención de la salud de las personas mayores, así como a aceptarlos o no.

Ejemplo. Las y los profesionales de la salud están obligados a informarte de manera detallada y clara, cómo se realizará cualquier cirugía que te vayan a practicar, así como sus riesgos y consecuencias, con el objetivo de que decidas someterte o no a la misma.

Artículo 12. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

El Estado debe contar con un sistema de cuidados que facilite la protección de la salud de las personas de 60 años en adelante, que incluya servicios sociales como alimentación, educación y vivienda. También se deben implementar medidas para que cuenten con servicios de cuidado a largo plazo.

Ejemplo. En caso que seas usuario de alguna residencia, centro de asistencia social o de servicios de salud, el personal deberá proporcionarte cuidados integrales de calidad, con pleno respeto a tu dignidad e integridad física y mental.

Artículo 18. Derecho al trabajo.

La edad no debe ser impedimento para que las personas mayores ejerzan su derecho al trabajo; las autoridades deben garantizar la igualdad de oportunidades y trato, y deben promover políticas para accedan a empleo formal y al autoempleo.

Ejemplo. El trabajo debe contar con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado con el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.